

Índice

1	IDENTIFICACIÓN .....	3
	1.1 Solicitante.....	3
	1.2 Asunto.....	3
	1.3 Documentos aportados por el solicitante .....	3
	1.4 Documentos oficiales .....	3
2	DESCRIPCIÓN Y OBJETO DE LA PROPUESTA.....	4
	2.1 Antecedentes .....	4
	2.2 Motivo de la solicitud.....	4
	2.3 Descripción de la solicitud .....	5
3	EVALUACIÓN .....	7
	3.1 Informes de evaluación .....	7
	3.2 Normativa y documentación de referencia.....	7
	3.3 Resumen de la evaluación.....	8
	3.4 Deficiencias de evaluación .....	16
	3.5 Incumplimientos de evaluación .....	16
	3.6 Discrepancias frente a lo solicitado .....	16
4	CONCLUSIONES Y ACCIONES .....	16
	4.1 Aceptación de lo solicitado .....	16
	4.2 Requerimientos del CSN .....	16
	4.3 Otras actuaciones adicionales.....	16
	4.4 Compromisos del titular .....	16
	4.5 Recomendaciones .....	16
	ANEXO .....	17

## PROPUESTA DE DICTAMEN TÉCNICO

### INFORME SOBRE LA INSTALACIÓN FOTOVOLTAICA FV COFRENTES I DE 168 MW DE POTENCIA INSTALADA Y SUS INFRAESTRUCTURAS DE EVACUACIÓN, EN LOS TÉRMINOS MUNICIPALES DE AYORA, ZARRA, COFRENTES, JARAFUEL Y JALANCE, EN LA PROVINCIA DE VALENCIA

## 1 IDENTIFICACIÓN

### 1.1 Solicitante

La solicitud de informe objeto de esta propuesta de dictamen técnico (PDT) proviene de la Dirección general de política energética y minas (DGPEyM) del Ministerio para la transición ecológica y el reto demográfico (Miterd). El promotor de la instalación fotovoltaica objeto de la solicitud es Iberenova Promociones, S.A. (en lo que sigue, el promotor).

### 1.2 Asunto

Informe preceptivo del CSN, de acuerdo con el artículo 3 bis del Reglamento de instalaciones nucleares y radiactivas (RINR), previo a la emisión de la autorización administrativa previa de la instalación fotovoltaica *FV Cofrentes I*, de valoración del potencial impacto de la instalación sobre la central nuclear Cofrentes (en lo que sigue, CNC).

### 1.3 Documentos aportados por el solicitante

La propia solicitud de informe preceptivo por parte del CSN, remitida por la DGPEyM mediante carta recibida en el CSN el 13 de abril de 2023, con número de registro de entrada [61527](#). En la carta se incluye un enlace a la documentación técnica asociada al expediente del Miterd relativo a esta instalación, elaborada por el promotor. Concretamente, el documento enviado como soporte es el denominado *Proyecto técnico: instalación solar fotovoltaica Cofrentes I. Separata Consejo de Seguridad Nuclear*, referencia 0101IBR00965-100-EOS-PMT-SEP-0009 rev.0.<sup>1</sup>

Adicionalmente, el 2 de junio de 2023 el titular de CNC (en lo que sigue, el titular) remitió directamente al CSN, mediante carta de referencia 2399983301409, con número de registro de entrada [49207](#), el informe de referencia S34-5A002 rev.0, *Recopilación de información del proyecto de planta fotovoltaica Cofrentes I y sus infraestructuras de evacuación*, con el propósito de que fuera utilizado como soporte en la evaluación de la solicitud. Posteriormente, como resultado de las cuestiones planteadas por el CSN, el 16 de junio de 2023 el titular remitió directamente al CSN, mediante carta de referencia 2399983301512, con número de registro de entrada [49958](#), la revisión 1 del informe de referencia S34-5A002.

### 1.4 Documentos oficiales

No aplica.

---

<sup>1</sup> Posteriormente, el 8 de mayo de 2023, se recibió en el CSN, con número de registro de entrada 61769, un escrito de la Delegación del Gobierno en la Comunidad Valenciana solicitando informe del CSN, en los mismos términos que la recibida previamente procedente del Miterd.

## 2 DESCRIPCIÓN Y OBJETO DE LA PROPUESTA

### 2.1 Antecedentes

El artículo 3 bis del *Real Decreto 1836/1999, de 3 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento sobre instalaciones nucleares y radiactivas (RINR)*, establece que: *Las Administraciones competentes para la concesión de una autorización de una instalación o actividad que, por sus características o situación, pudieran suponer un impacto sobre una instalación nuclear, con carácter previo a la emisión de dicha autorización, darán traslado al Consejo de Seguridad Nuclear del informe de seguridad o información suficiente sobre la cuestión, a fin de que por este organismo público se emita informe preceptivo, que será vinculante en los términos que establece la Ley 15/1980, de 22 de abril, de creación del Consejo de Seguridad Nuclear.*

En este ámbito, en enero de 2022 el CSN emitió informe a la administración competente (en ese caso, la Generalitat Valenciana) sobre la instalación de una planta fotovoltaica (actualmente en fase de construcción) con una potencia aproximada de 2 MW dentro del emplazamiento de CNC, con el propósito de abastecer de electricidad un edificio administrativo de la central.

Asimismo, existen antecedentes recientes de otros proyectos de plantas solares en las inmediaciones de instalaciones nucleares que requieren informe del CSN.

En el caso de la instalación fotovoltaica objeto de esta PDT, la administración competente en las autorizaciones es la DGPEyM del Miterd. Dado que tanto el titular de CNC como el promotor de la instalación fotovoltaica pertenecen al grupo Iberdrola, el titular ha actuado ante el CSN como intermediario y apoyo del promotor en el proceso de evaluación de la solicitud.

En este contexto, a propuesta de promotor y del titular, el 25 de mayo de 2023 ambas entidades mantuvieron una reunión con el CSN (nota de reunión transmitida al CSN mediante carta de referencia 2399983301501, recibida el 15 de junio de 2023, con número de registro de entrada [49851](#)), con el objeto realizar una presentación de la solicitud presentada por el promotor ante el Miterd y recabar posibles cuestiones del CSN, para agilizar la evaluación de las posibles afectaciones sobre CNC derivadas de la nueva instalación fotovoltaica en el marco del 3 bis del RINR.

Posteriormente, el titular, actuando como intermediario técnico, a petición del promotor, según lo acordado e informado al CSN, según se indica más adelante, remitió al CSN directamente el principal informe soporte de la solicitud (informe de referencia S34-5A002, en revisión 0), donde analiza las potenciales afecciones de la instalación y sus infraestructuras auxiliares sobre la central nuclear. Por último, el titular envió la revisión 1 de dicho informe para incluir la respuesta a las cuestiones planteadas por los especialistas del CSN, según se indica en el apartado 1.3 de la presente PDT.

### 2.2 Motivo de la solicitud

Según lo expuesto en *Antecedentes*, es preceptivo el informe del CSN a la administración competente en la autorización de una instalación o actividad con potencial impacto sobre una instalación nuclear, antes de conceder dicha autorización, de acuerdo con el artículo 3 bis del RINR. Parte de las infraestructuras de evacuación de la planta fotovoltaica en cuestión se instalará

dentro del propio emplazamiento de CNC y parte de las infraestructuras auxiliares de la planta fotovoltaica se instalarán en las inmediaciones de la central.

### 2.3 Descripción de la solicitud

Según se indica en el apartado 1.3 de la presente PDT, el documento soporte de la solicitud del Miterd es el denominado *Proyecto técnico: instalación solar fotovoltaica Cofrentes I. Separata Consejo de Seguridad Nuclear*, de referencia 0101IBR00965-100-EOS-PMT-SEP-0009 rev.0 (en lo que sigue, la *separata CSN*). No obstante, según se indica asimismo en 1.3, el principal documento utilizado como apoyo en la evaluación es el informe S34-5A002, rev.1, *Recopilación de información del proyecto de planta fotovoltaica Cofrentes I y sus infraestructuras de evacuación*, (en lo que sigue, *informe de CNC*), elaborado por el titular y remitido directamente al CSN.

La *separata CSN* contiene una descripción técnica del proyecto, pero no incluye un análisis de potenciales afecciones a CNC. El contenido del documento es el siguiente:

- Descripción general del proyecto
- Descripción de los elementos de la instalación:
  - La propia planta fotovoltaica
  - Subestación transformadora *ST La Oliva* (30/132 kV)
  - Línea de alta tensión de 132 kV entre la subestación *ST La Oliva* y la subestación *ST Cofrentes Renovables*
  - Subestación eléctrica transformadora *ST Cofrentes Renovables* (132/400 kV)
  - Línea de alta tensión de 400 kV desde *ST Cofrentes Renovables* hasta la subestación eléctrica *SE Cofrentes 400 kV* (propiedad de Red eléctrica española, REE, y ubicada dentro del emplazamiento de CNC)

La figura 1 muestra un plano de disposición general del proyecto.

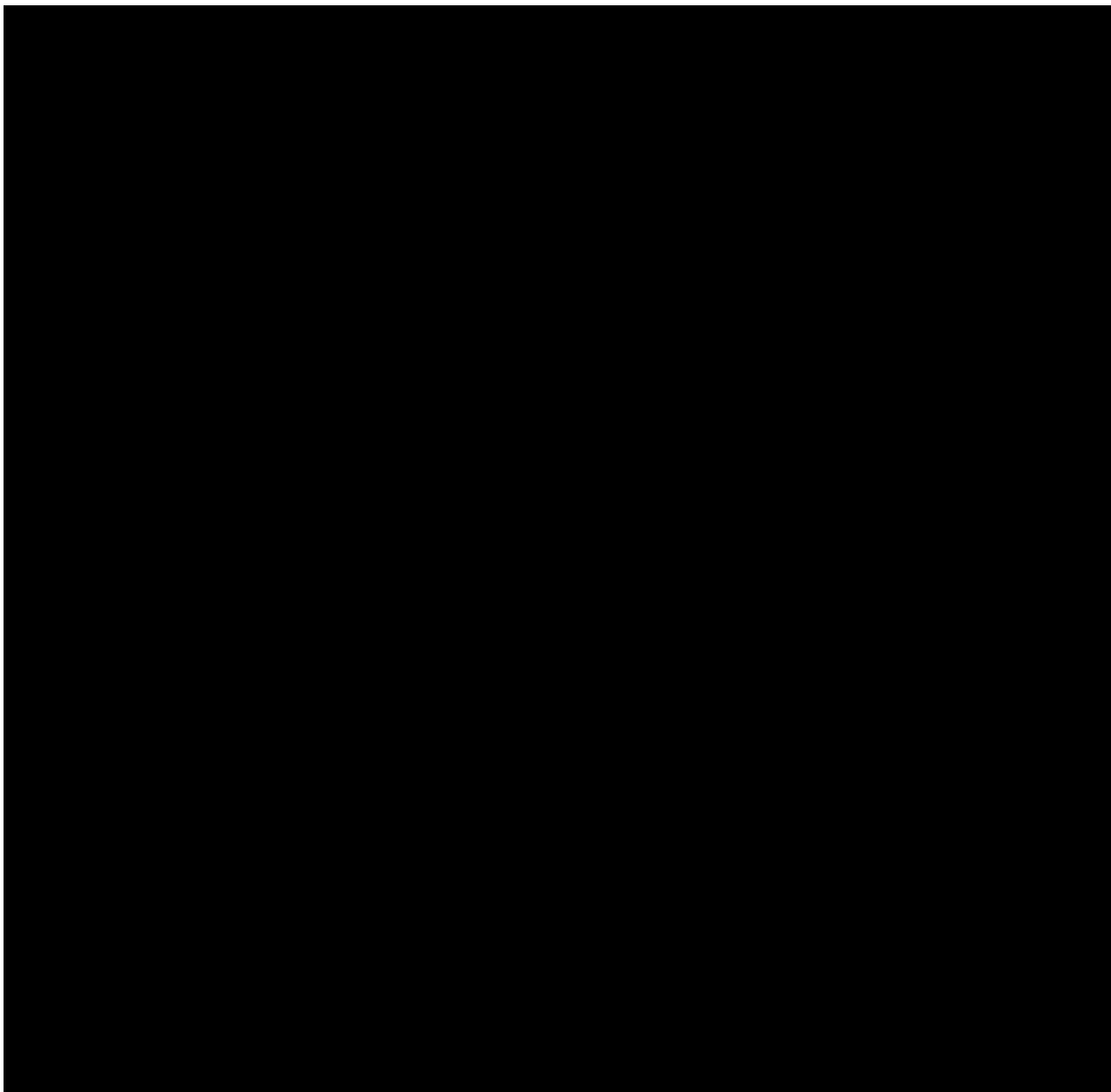


figura 1. Disposición general del proyecto

El *informe de CNC*, tras los apartados destinados a reflejar el objeto del informe y los antecedentes, proporciona una descripción del proyecto *FV Cofrentes I*, que incluye: a) aspectos generales; b) descripción de la subestación *SE Cofrentes* (ubicada en el emplazamiento de CNC); c) descripción de las modificaciones previstas en *SE Cofrentes*; y d) fases y actividades del proceso de construcción, en lo que afecta a CNC.

A continuación, el *informe de CNC* incluye las consideraciones aplicables sobre el potencial impacto de las modificaciones a implantar en las Especificaciones técnicas de funcionamiento mejoradas (ETFM) y en el Estudio de seguridad (ES) de la central. Se describe el análisis de las modificaciones en la subestación *SE Cofrentes* desde el punto de vista de su impacto en la seguridad de CNC.

La parte principal del *informe de CNC* la constituye la evaluación de potenciales afecciones de la instalación proyectada a la central nuclear. Se evalúa el potencial impacto en:

- Líneas eléctricas (sistemas exteriores a la central, cruzamiento de líneas)
- Seguridad física
- Planes y actuación en emergencias (sucesos iniciadores, equipos para análisis y evaluación de accidentes, acceso de los trabajadores)
- Protección contra incendios
- Programa de vigilancia radiológica ambiental y en Programa de vigilancia radiológica en emergencia
- Programas de vigilancia de tierra y de agua subterránea

Finalmente, el *informe de CNC* incorpora aclaraciones solicitadas por los especialistas del CSN en sistemas eléctricos y en planes de emergencia.

### 3 EVALUACIÓN

#### 3.1 Informes de evaluación

- [CSN/NET/INEI/PSF-COF/2306/01](#), *Evaluación del informe de seguridad para identificación y análisis de afectaciones del proyecto fotovoltaico FV Cofrentes I en los alrededores de CN Cofrentes (Valencia) en lo relativo a aspectos eléctricos*
- [CSN/IEV/PLEM/PSF-COF/2306/01](#), *Evaluación sobre el análisis de afecciones a CN Cofrentes (Valencia) del proyecto FV Cofrentes I y sus infraestructuras de evacuación, en lo relativo al Plan de Emergencia Interior de CN Cofrentes*

#### 3.2 Normativa y documentación de referencia

- *Real Decreto 1836/1999, de 3 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento sobre instalaciones nucleares y radiactivas.*
- *Real Decreto 1029/2022, de 20 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento sobre protección de la salud contra los riesgos derivados de la exposición a las radiaciones ionizantes.*
- *Real Decreto 1546/2004, del 25 de junio, por el que se aprueba el Plan Básico de Emergencia Nuclear.*
- *Instrucción del Consejo IS-44, sobre requisitos de planificación, preparación y respuesta ante emergencias de las instalaciones nucleares.*
- *Real Decreto 223/2008, de 15 de febrero, por el que se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en líneas eléctricas de alta tensión (Reglamento de líneas de alta tensión, o RLAT), y las instrucciones técnicas complementarias asociadas, ITC-LAT 01 a 09 (BOE 19/07/2008).*
- *Real Decreto 337/2014, de 9 de mayo, por el que se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en instalaciones eléctricas de alta tensión*

(Reglamento de alta tensión, o RAT) y las instrucciones técnicas complementarias asociadas, ITC-RAT 01 a 23 (BOE 09/06/2014).

### 3.3 Resumen de la evaluación

#### 3.3.1 Aspectos generales

La evaluación del análisis de afecciones a los sistemas eléctricos ha sido realizada por el área de ingeniería de sistemas eléctricos y de instrumentación y control (INEI). La evaluación del análisis de impacto sobre aspectos de gestión de las emergencias ha sido realizada por el área de planificación de emergencias (PLEM). Para el resto de las afecciones o impactos analizados en el *informe de CNC* no se ha considerado necesario realizar una evaluación por especialistas, debido a la simplicidad de las consideraciones que se realizan, por lo que han sido revisados directamente por la jefatura de proyecto de CN Cofrentes, encuadrada en la Subdirección de instalaciones nucleares (SCN).

Tras una revisión preliminar de la solicitud del Miterd, se evidenció la conveniencia de que el titular de la central elaborase un informe de valoración de afecciones complementario al informe elaborado por el promotor, en calidad de entidad concedora de las características de seguridad de la central y de la normativa aplicable en materia de seguridad nuclear y protección radiológica; y dado que la *separata* CSN no incluye un análisis de potenciales afecciones a la CNC, según se indica en el apartado 2.3 de la presente PDT.

El titular elaboró dicho informe, cuyas directrices fueron presentadas en la reunión CSN-promotor-titular que se menciona en el apartado *Antecedentes*, a la que asistieron las áreas especialistas participantes en la evaluación. El *informe de CNC*, en revisión 1 para incluir la respuesta a las cuestiones planteadas por INEI y PLEM, ha constituido, por tanto, el documento base utilizado en la evaluación.

A continuación se resume los resultados y conclusiones de cada una de las evaluaciones realizadas.

#### 3.3.2 Evaluación de INEI

El alcance de la evaluación de INEI ha sido comprobar la adecuada identificación y análisis de afecciones e interferencias del proyecto fotovoltaico sobre las líneas de suministro eléctrico de CNC. En concreto, INEI ha evaluado lo relativo al impacto del proyecto sobre la disponibilidad e independencia de las fuentes de energía eléctrica exterior de la central.

En este sentido, la evaluación se ha enfocado en verificar que la instalación de las nuevas líneas proyectadas por el promotor no afecta a la disponibilidad de las fuentes de energía exterior de CNC ni a su independencia, en cuanto a que no puedan darse interacciones entre líneas que puedan afectar negativamente a las líneas de suministro de la central.

La nota de evaluación técnica elaborada por INEI incluye una breve descripción del proyecto en su conjunto, así como del impacto físico y funcional de su ejecución en el emplazamiento de CNC; descripciones necesarias para evaluar las afecciones del proyecto a CNC.

La evaluación consta de cinco partes. A continuación se resumen los resultados y conclusiones de cada una de las dichas partes.

### 3.3.2.1 Análisis de las afecciones de las nuevas líneas implantadas

El promotor ha identificado potenciales afecciones en las nuevas líneas, tanto en el tramo de 132 kV como en el de 400 kV. El promotor indica que cumplirá los requisitos del RLAT en aspectos tales como distancias, posición de apoyos, etc.; de manera que no puedan darse interacciones entre líneas que supongan una disminución de las condiciones de seguridad de la central y que afecten negativamente a las líneas de suministro. En la documentación del proyecto se anexa declaración responsable de que el diseño de las nuevas instalaciones del proyecto *FV Cofrentes I* es conforme con la normativa aplicable (RLAT y RAT, y sus ITC).

INEI considera aceptable el análisis del titular en el que identifica las potenciales afecciones (cruzamientos y paralelismos) de las nuevas líneas del proyecto con las líneas de suministro de CNC, tanto las existentes actualmente como las proyectadas. Asimismo, INEI ha comprobado que el titular ha considerado la normativa aplicable al proyecto, declarando bajo su responsabilidad el cumplimiento del proyecto con la misma.

### 3.3.2.2 Análisis de las afecciones de la modificación de la subestación *SE Cofrentes*

La figura 2 muestra las disposiciones actual y futura de la subestación *SE Cofrentes* de 400 kV, marcando en color rojo las modificaciones previstas.

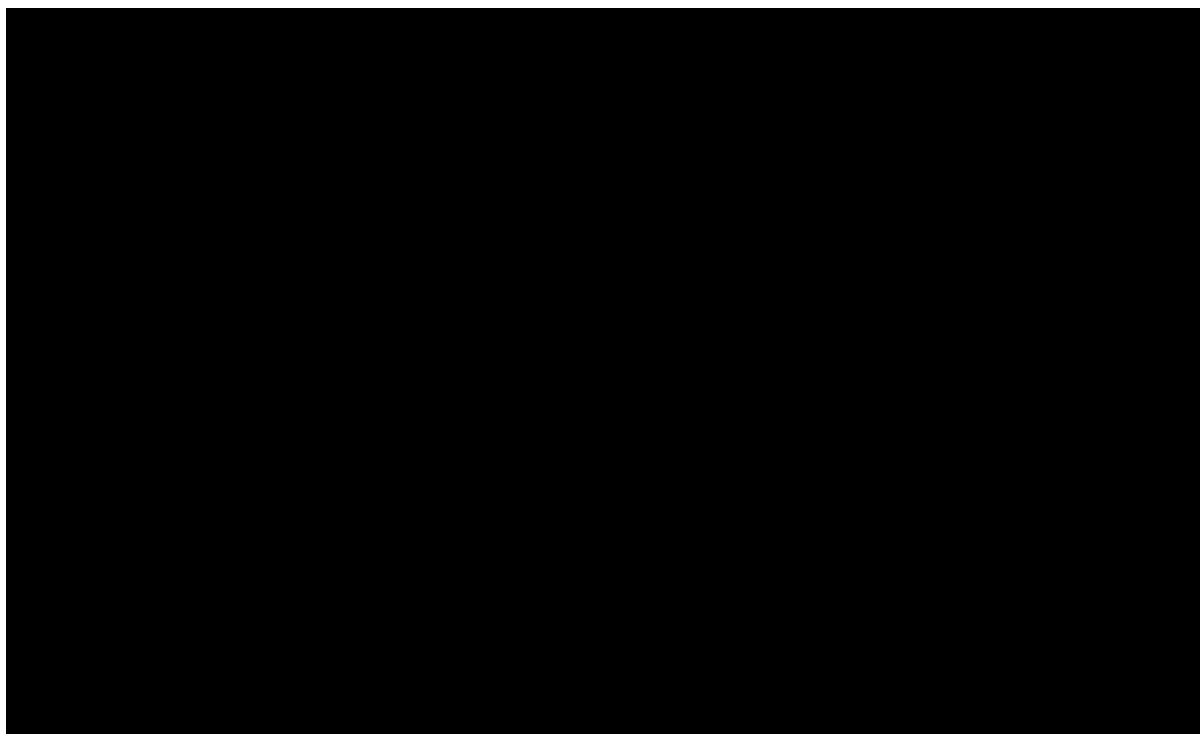


Figura 2. Disposición actual y futura de la subestación *SE Cofrentes* de 400 kV,



La figura 3 muestra un esquema unifilar simplificado futuro de esta subestación, marcando en color rojo las modificaciones previstas.

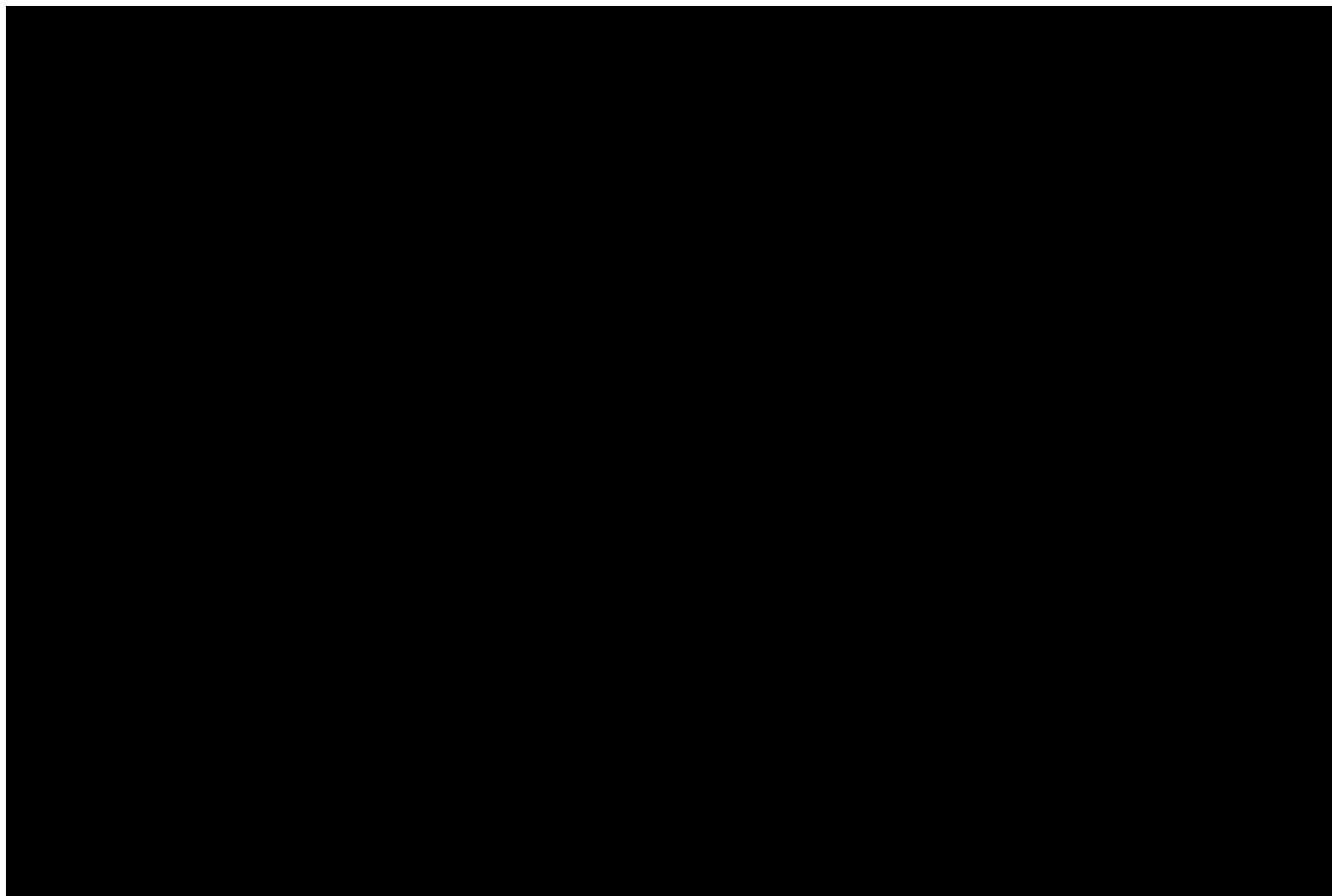


Figura 3. Esquema unifilar futuro (simplificado) de la subestación *SE Cofrentes* de 400 kV

En la documentación presentada, se indican las distintas actuaciones que realizará REE siguiendo sus estándares y la normativa aplicable sin afectar la operación de la planta.

INEI considera aceptable el análisis del titular, que concluye que la modificación del parque de 400 kV de la central (subestación *SE Cofrentes*) no afecta al comportamiento de la planta.

En el *informe de CNC* se expone un análisis de las fases intermedias del proyecto, incluyendo las distintas tareas de energización/desenergización de las barras de la subestación *SE Cofrentes*, según el avance el proyecto. Dichas operaciones serán realizadas por REE, previo aviso a CNC, y se planificarán para ser ejecutadas antes, durante o después de la parada de recarga de combustible 25, cuyo inicio está programado para junio de 2025.

INEI considera aceptable el análisis realizado por el titular, en el que identifica con detalle los estados intermedios del proyecto y su coordinación con REE.

### 3.3.2.3 Análisis del impacto en las especificaciones técnicas de funcionamiento mejoradas, ETFM, y en sus BASES

De acuerdo con el análisis incluido en el *informe de CNC*, la subestación *SE Cofrentes* de 400 kV se encuentra dentro del alcance de las ETFM 3.8.1, *Fuentes de corriente alterna-unidad operando*, y 3.8.2, *Fuentes de corriente alterna-unidad parada*.

Asimismo, el *informe de CNC* expone que en las BASES de la ETFM 3.8.1 se indica que la independencia física de las dos fuentes de alimentación exterior requeridas se asegura excluyendo aquellas configuraciones de la red que por cruce de las líneas no garantizan que la pérdida de una de ellas no afecte a la otra.

En este contexto, el *informe de CNC* concluye que la instalación de las nuevas líneas del proyecto no afecta a la disponibilidad de fuentes de energía exterior y su independencia.

Asimismo, dicho informe explica que la nueva línea de alta tensión *ST Cofrentes Renovables – SE Cofrentes* que se conectará al parque de 400 kV de la central no podrá considerarse como fuente de alimentación exterior a efectos de las ETFM 3.8.1 y 3.8.2, debido al carácter de intermitencia de la generación fotovoltaica.

El *informe de CNC* concluye que, por todo lo anterior, no se han previsto modificaciones en las ETFM a consecuencia del proyecto fotovoltaico. No obstante, el titular prevé revisar las BASES de las ETFM 3.8.1 y 3.8.2 para indicar que la nueva línea proyectada no podrá considerarse como fuente de alimentación exterior, debido a la intermitencia de la generación fotovoltaica.

INEI considera aceptable el análisis del titular y coincide con las conclusiones en el sentido de que no se requiere la modificación de las ETFM, y sí se requerirá una actualización de las BASES, cuando se actualicen las líneas que alimentan el parque de 400 kV.

### 3.3.2.4 Análisis del impacto en el Estudio de seguridad (ES)

El *informe de CNC* indica que las modificaciones derivadas del proyecto se trasladarán al ES, en la medida que sean de aplicación. En la reunión mencionada en el apartado *Antecedentes*, el titular se comprometió a revisar la identificación de las líneas del parque de 400 kV de la central, de acuerdo con el nombre asignado por REE. INEI considera aceptables estas propuestas.

### 3.3.2.5 Análisis del impacto en la seguridad

En el *informe de CNC* se incluye un análisis global de impacto en la seguridad de las modificaciones a realizar en la subestación *SE Cofrentes* de 400 kV. Dicho análisis indica que:

- La funcionalidad de la nueva calle a construir en la subestación es similar a la del resto de calles existentes.
- Durante la construcción y operación posterior, las configuraciones de alimentación son compatibles con las ETFM.
- La modificación no presenta efectos adversos sobre el comportamiento de las estructuras, sistemas y componentes relacionados con la seguridad a lo largo de la evolución de los accidentes analizados en el ES, ni implica consecuencias radiológicas adversas o aumento de las tasas de dosis

INEI considera aceptable este análisis realizado por CNC.

### 3.3.2.6 Conclusiones

Las conclusiones de la evaluación de INEI son:

- 1) El proyecto cuenta con la participación de Iberdrola (Ibernova Promociones, S.A., como promotor, e Iberdrola Generación Nuclear, S.A.U., como titular de CNC) y REE, organizaciones que trabajan coordinadamente para minimizar el impacto del proyecto sobre la central nuclear. La colaboración entre promotor y titular se extenderá durante la fase de operación y mantenimiento de esta nueva planta.
- 2) Los criterios de diseño adoptados y las soluciones propuestas para la nueva línea de alta tensión de 400 kV cumplen las prescripciones del RLAT, de forma que no puedan darse interacciones que afecten negativamente a las líneas de suministro de CNC y, por tanto, supongan una disminución de las condiciones de seguridad de la central.
- 3) Los cruces de líneas cumplen los requisitos del RLAT, por lo que no podrán darse interacciones entre líneas que supongan una disminución de las condiciones de seguridad que puedan afectar negativamente a las líneas de suministro de la central.
- 4) CNC ha identificado las potenciales afecciones que tiene la modificación de la subestación *SE Cofrentes* (parque 400 kV), indicando que las actuaciones para la ampliación de la *SE Cofrentes* serán realizadas por REE cumpliendo las prescripciones del RLAT, de manera que no puedan darse interacciones que afecten a la operación de la central.
- 5) En cuanto a impacto en los documentos oficiales de explotación (DOE) de la central, INEI ha comprobado que:
  - El proyecto no requiere la modificación de las ETFM
  - Las BASES de las ETFM y algunos apartados del ES requerirán ser actualizados

Estos cambios no requieren aprobación por parte del CSN.

- 6) Como resultado del análisis de seguridad global realizado por el titular, la ejecución del proyecto no presenta efectos adversos sobre la disponibilidad e independencia de las fuentes de energía exterior de CNC.
- 7) El *informe de CNC* concluye que, desde el punto de eléctrico, no se identifica ninguna afección significativa en relación con las estructuras, sistemas y componentes de CNC derivada de la ejecución del proyecto.

Por todo ello INEI concluye que considera aceptable, desde el punto de vista eléctrico, la ejecución del proyecto fotovoltaico *FV Cofrentes I*.

### 3.3.3 Evaluación de PLEM

El alcance de la evaluación de PLEM es el análisis de potenciales afecciones del proyecto fotovoltaico sobre el PEI de CNC. PLEM ha revisado la información y documentación entregada en la reunión de presentación y en el *informe de CNC*.

PLEM ha comprobado que los análisis de las posibles afecciones relacionadas con el PEI de CNC se recogen en el *informe de CNC*, y considera que todas las posibles afecciones son las analizadas en dicho informe. A continuación se resume los resultados y conclusiones de cada uno de dichos análisis.

### 3.3.3.1 Afección a equipos, sistemas y componentes del PEI

El *informe de CNC* analiza la afección al área sísmica de almacenamiento seguro (ASAS), concluyendo que se descarta cualquier tipo de impacto en caso de caída de apoyos de la nueva línea de alta tensión (LAT) *ST Cofrentes renovables-SE Cofrentes*. Asimismo, indica que la ejecución del proyecto no introduce ningún elemento que cruce el trayecto entre el ASAS y los puntos donde deben ser desplegados los equipos portátiles, y que CNC dispone de vehículos que pueden ser equipados con palas y que tendrían capacidad de despejar las rutas interiores de la central en caso de que los equipos portátiles tuvieran que ser desplazados y hubiera restos de material en los viales.

PLEM considera aceptable el análisis realizado y sus conclusiones de no afección al PEI.

### 3.3.3.2 Afección de la ejecución a la concentración, recuento y evacuación del personal en caso de emergencia

El *informe de CNC* indica que la ejecución de las actividades del proyecto dentro de la Zona bajo control del explotador (ZBCE) se realizará en zonas con cobertura de megafonía; y que en caso de emergencia se seguirán los mismos procesos que en cualquier otro trabajo en la central. Asimismo, indica que, en caso de emergencia, el Centro de coordinación operativa (CECOP) transmitiría al Centro de apoyo técnico (CAT) la ruta de evacuación preferente del personal de planta.

PLEM considera aceptable el análisis realizado y sus conclusiones de no afección al PEI.

### 3.3.3.3 Afección a las comunicaciones en situación de emergencia

El *informe de CNC* indica que la ejecución de las actividades del proyecto tanto dentro como fuera de la ZBCE no afectarán a las comunicaciones en emergencia, ya que CNC posee terminales vía satélite, tanto en el CAT como en el Centro alternativo de gestión de emergencia (CAGE), que permanecen inalterados en caso de pérdida de cualquier línea en la zona.

PLEM considera aceptable el análisis realizado y sus conclusiones de no afección al PEI.

### 3.3.3.4 Afección a las actuaciones en emergencia fuera de la ZBCE

El *informe de CNC* analiza el impacto de la ejecución del proyecto en el acceso de personas o equipos al emplazamiento y en la evacuación de personas o salida de equipos al exterior. Del análisis de las rutas de acceso a la central, concluye que dichas rutas, o no están afectadas por las nuevas LAT, o, en caso de nuevos cruzamientos, dada la distancia de los nuevos apoyos a los accesos afectados y la altura de las torres no hay afección a las vías de acceso.

Sobre la posible afección del proyecto al acceso a CNC del retén de emergencias o de equipos adicionales para afrontar una emergencia, el análisis también descarta este supuesto; además, el informe indica que el CECOP puede aportar información de campo para optimizar las vías de desplazamiento, evitando zonas que pudieran estar obstruidas a la espera de ser recuperadas.

En relación con el Plan de vigilancia radiológica de emergencia, PVRE, el informe indica que el procedimiento aplicable prevé alternativas para la toma de muestras en caso de tener dificultades en alguna de ellas, por lo que no lo considera afectado.

El titular informa, además, que CNC mantiene desde 2020 comunicación continua con el promotor, que se prolongará durante la fase de construcción y puesta en marcha y posteriormente, durante la fase de operación y mantenimiento; y que, en este contexto, el promotor se compromete a planificar las actividades de construcción para minimizar las afecciones. En particular, indica que

se tomarán medidas para asegurar que las posibles interrupciones puntuales del tráfico durante el tendido de los cables sean las mínimas imprescindibles y tengan la menor duración posible, pudiendo retornar en cualquier momento a la situación de tránsito normal en caso de necesario.

PLEM considera aceptable el análisis realizado y sus conclusiones de no afección al PEI.

#### **3.3.3.5 Afección en el helipuerto y Centro de emergencia exterior**

El *informe de CNC* descarta cualquier tipo de afección del proyecto al helipuerto y al Centro de emergencia exterior por la distancia de las nuevas LAT a dichas instalaciones.

PLEM considera aceptable el análisis realizado y sus conclusiones de no afección al PEI.

#### **3.3.3.6 Afección de la activación del PEI sobre el personal ligado al proyecto en las proximidades de la central**

El *informe de CNC* indica que los trabajadores relacionados con la construcción y explotación de las instalaciones eléctricas en el exterior de la ZBCE no tienen participación en el PEI y se consideran miembros del público. Por tanto, la responsabilidad sobre estas personas durante una emergencia corresponde al Plan de emergencia nuclear de la Comunidad de Valencia (PENVA), responsabilidad de las administraciones públicas.

PLEM considera aceptable el análisis realizado y sus conclusiones de no afección al PEI.

#### **3.3.3.7 Afección a la sala de control por equipos con hexafluoruro de azufre**

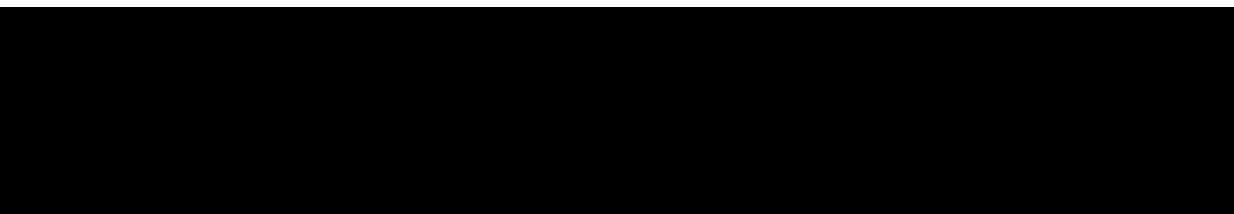
El *informe de CNC* indica que el proyecto prevé el empleo de interruptores unipolares de corte con SF6 en la subestación *ST Cofrentes Renovables*. Considerando que todas las instalaciones del proyecto son exteriores, el informe concluye que la presencia de SF6 no supone una afección a CNC. Por otra parte, teniendo en cuenta las distancias, el informe indica que la entrada de cantidades significativas de SF6 en la sala de control de CNC no es verosímil y por tanto no se vería afectada la habitabilidad de la sala.

PLEM considera aceptable el análisis realizado y sus conclusiones de no afección al PEI.

### **3.3.4 Otros aspectos**

El *informe de CNC* identifica otros aspectos en relación con los cuales realiza análisis muy simples de potenciales afecciones, debido a que en alguno de los anteriores proyectos que han requerido informe del CSN de acuerdo con el artículo 3 bis del RINR se han tenido en cuenta dichos aspectos. A continuación se detalla, para cada uno de estos aspectos, los resultados del análisis realizado por CNC y las conclusiones de la evaluación realizada por la jefatura de proyecto.

#### **3.3.4.1 Seguridad física**



#### **3.3.4.2 Protección contra incendios (PCI)**

El *informe de CNC* indica que el anillo sísmico de PCI (anillo interior) no está afectado por el proyecto e identifica el cruce del tramo subterráneo de la LAT *ST Cofrentes renovables-SE*

Cofrentes con el anillo exterior de PCI, en la zona no protegida de la central. Se considera suficiente esta información como justificación de la ausencia de afección significativa.

#### **3.3.4.3 Programa de vigilancia radiológica ambiental (PVRA)**

El *informe de CNC* identifica el único punto de muestreo que podría tener alguna afectación por efecto del proyecto (punto nº 2), indicando que la comunicación entre promotor y titular permitirá identificar aquellas fases de la construcción y aquellas condiciones meteorológicas que pudieran ocasionar la colmatación de filtros o afectar a la calidad de las muestras tomadas, al efecto de que el titular tome las acciones oportunas; añadiendo que, no obstante, es improbable tal afección. Se considera suficiente esta información como justificación de la ausencia de afección significativa.

#### **3.3.4.4 Programa de vigilancia radiológica de emergencia (PVRE)**

El *informe de CNC* indica que el punto de muestreo del PVRE más cercano se encuentra a 300 m de las nuevas instalaciones resultantes del proyecto. En cuanto a la accesibilidad a los puntos de muestreo, este aspecto se incluye en el punto 3.3.3.4 de la presente PDT. Se considera suficiente esta información como justificación de la ausencia de afección.

#### **3.3.4.5 Programa de vigilancia de suelo y agua subterránea**

El *informe de CNC* indica que las excavaciones previstas no alcanzarán el nivel freático del terreno del emplazamiento; y que, en caso de que se alcanzara, el agua se caracterizaría radiológicamente mediante toma de muestras y se establecería el protocolo de protección de los trabajadores que fuera necesario.

Por otra parte, el informe indica que las actuaciones previstas en el proyecto no modificarán la red de piezométricos de la central, identificando los piezométricos donde se realizarán trabajos (o en las inmediaciones de los cuales se realizarán trabajos), aclarando que en todos los casos se mantendrá la integridad y funcionalidad de dichos piezométricos.

Adicionalmente, el *informe de CNC* indica que no está previsto un aporte significativo de agua al terreno durante la fase de construcción, y que se advertirá al promotor para que minimice dicho aporte en las proximidades de los puntos de la red de vigilancia.

Se considera suficiente esta información como justificación de la ausencia de afección significativa.

#### **3.3.5 Conclusiones globales**

1. Se considera que el alcance de los análisis de potenciales afecciones, realizado por el titular de CNC, es completo, porque ha tenido en cuenta los aspectos analizados en las anteriores solicitudes de informe del CSN de acuerdo con el artículo 3 bis del RINR en proyectos de energías renovables dentro o en las proximidades de los emplazamientos de las centrales nucleares españolas.
2. Las áreas evaluadoras y la jefatura de proyecto concluyen que no se identifica ninguna afección significativa a CNC derivada de la ejecución del proyecto, desde el punto de vista de la seguridad nuclear y la protección radiológica.
3. Por todo ello, se considera adecuado informar favorablemente al Miterd en relación con los trámites de autorización de la instalación fotovoltaica objeto de esta PDT, de acuerdo con el artículo 3 bis del RINR.

### **3.4 Deficiencias de evaluación**

No aplica.

### **3.5 Incumplimientos de evaluación**

No aplica.

### **3.6 Discrepancias frente a lo solicitado**

No aplica.

## **4 CONCLUSIONES Y ACCIONES**

Se considera adecuado informar al Miterd, en relación con los trámites de autorización de la instalación fotovoltaica *FV Cofrentes I* y de sus infraestructuras de evacuación, que Iberenova Promociones, S.A proyecta construir dentro y en áreas próximas al emplazamiento de CN Cofrentes, y de acuerdo con el artículo 3 bis del RINR, que el CSN considera que la instalación proyectada no supondrá ningún impacto negativo sobre la central nuclear, desde el punto de vista de la seguridad nuclear y la protección radiológica.

### **4.1 Aceptación de lo solicitado**

No aplica.

### **4.2 Requerimientos del CSN**

No.

### **4.3 Otras actuaciones adicionales**

No.

### **4.4 Compromisos del titular**

No aplica.

### **4.5 Recomendaciones**

No aplica.

ANEXO

Escrito de resolución CSN/C/P/MITERD/PSF-COF/23/01

Copia Documento Electrónico del CSN Ref: CSN/PDT/CCN1/PSF-COF/2306/01  
Original disponible en <http://intranet/firmadigital/index.htm?Localizador=71655-1154E-52445-57CE0>